

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Yudy Alexandra Riaño Montaña en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento del Atlántico y la Universidad Sergio Arboleda por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mínimo vital lo anterior para el estudio inicial de admisión. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Manizales, marzo 01 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00063-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Yudy Alexandra Riaño Montaña en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento del Atlántico y la Universidad Sergio Arboleda, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mínimo vital.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que dentro del proceso de CONVOCATORIA N° 1333 a 1354 Territorial 2019 –II -efectuado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL -CNC- a solicitud del Departamento del Atlántico y desarrollada por la Universidad Sergio Arboleda, no se ha dado cumplimiento a la garantía del debido proceso, pues no fue admitida al cargo de Profesional Especializado, CODIGO: 222 GRADO: 7 NÚMERO OPEC: 75350 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 5702737 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO, no obstante, según la accionante, cumplir los requisitos para tal efecto.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 Literal 2 Inciso dos¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora Yudy Alexandra Riaño Montaña en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento del Atlántico y la Universidad Sergio Arboleda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma e informar por que no ha dado respuesta al derecho de petición radicado el día 20 de agosto de 2020.

TERCERO: VINCULAR a los ASPIRANTES a la CONVOCATORIA N° 1333 a 1354 Territorial 2019 –II -efectuada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNC -, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que mediante sus página web notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación, los aspirantes que se inscribieron CONVOCATORIA N° 1333 a 1354 Territorial 2019 – II específicamente al cargo CODIGO: 222 GRADO: 7 NÚMERO OPEC: 75350 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 5702737 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO, intervengan en el presente proceso SI TIENEN INTERÉS EN EL MISMO. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente tutela y demás información necesaria.

QUINTO: REQUERIR a la señora Yudy Alexandra Riaño Montaña para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este despacho judicial, la respuesta recibida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o el Departamento del Atlántico o la Universidad Sergio Arboleda en donde se le da respuesta a la reclamación N° 316932945 y mediante la cual no se tiene en cuenta la experiencia aducida por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977d72b4b99d32ba1607413e9599d58516c7c9241e3e663975f9b67ee89feb21

Documento generado en 01/03/2021 01:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, Febrero de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (Reparto)

ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y facultado por el derecho que me otorga la Constitución Política de Colombia en su Art. 86 y el Decreto 2591 de 1991, manifiesto que interpongo ante usted señor Juez, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la CONVOCATORIA TERRITORIAL II - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO ATLANTICO - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA representadas legalmente por sus Directores o por quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, por violación a los derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, la igualdad, al trabajo digno, mínimo vital, a la Dignidad Humana y Confianza Legítima en las Instituciones del Estado, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

1) Mi nombre es YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA participé en la CONVOCATORIA TERRITORIAL II COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer los cargos en el DEPARTAMENTO DE ATLANTICO y otras Entidades.

2) No Fui admitido para el cargo de Profesional Especializado, CODIGO: 222 GRADO: 7 NÚMERO OPEC: 75350 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 5702737 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO, por lo que reclamé debido a que cumpla con los requisitos como con la alternativa de experiencia requerida (experiencia que no fue tomada en cuenta conforme lo expuse en mi escrito de reclamación), obteniendo una respuesta (que adjunto para efectos probatorios) sin ningún sustento fáctico jurídico; hecho que lesiona mis derechos fundamentales pues me impide desde toda óptica acceder al cargo público del concurso de méritos.



YUDY ALEXANDRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Nº de solicitud

316932945

Asunto:

RECLAMACIÓN VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

Resumen:

En los últimos concursos he sido excluida con el argumento de no contar con experiencia relacionada, no entiendo como me dicen que no aplico cuando actualmente trabajo en la Secretaría Distrital Hacienda con una trayectoria de 6 años en las áreas de servicio al ciudadano, oficina de cobro y oficina de fiscalización. Solicito una explicación clara del porque se me excluye del proceso contando con la experiencia relacionada. Adjunto mi certificación laboral ACTUALIZADA y los manuales de funciones de cada área a la cual he pertenecido y aclaro que he manejado temas de radicación de solicitudes de devoluciones y he contestado derechos de petición y pgrs relacionadas con el mismo tema. se adjunta pantallazo de que solo dos personas fueron admitidas. Si se trataba de un concurso cerrado no deberían hacerlo por medio de la CNSC porque al parecer los concursos son para las personas que trabajan en esas entidades, no es

Clase de solicitud

Reclamacion

3) Es menester señalar Señoría que conforme las Normas de la Función Pública debo acudir a la acción de amparo constitucional por cuanto no existe otro medio oportuno para proteger mis derechos fundamentales y el hecho cierto es que cumpla con los requisitos de alternativa de experiencia (experiencia que no fue tenida en cuenta a pesar de tener experiencia en la misma entidad solo que no a nivel territorial si no a nivel Distrito en la ciudad de Bogotá). Si bien es cierto no se tiene la experiencia exigida de 36 meses de experiencia profesional relacionada, SI cumpla con la alternativa de experiencia de un (1) año de experiencia profesional y título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.



YUDY ALEXANDRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos

procedimiento; así como mantenerlos ordenados y conservados según las normas vigentes.

- 8. Proyectar respuesta a peticiones y recursos de ley relacionados con la gestión de devolución y/o compensación tributos; así como brindar la debida atención a usuarios, contribuyentes y comunidad en general.
- 9. Mantener actualizada la información para fines de control, estadísticas, presentación de informes y/o divulgación de conformidad con los reglamentos y la ley.
- 10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración Título de postgrado en la modalidad de especialización en Finanzas Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley

Experiencia: Treinta y seis meses (36) de experiencia profesional relacionada

Alternativa de estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración Título de postgrado en la modalidad de especialización en Finanzas Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Alternativa de experiencia: Un (1) año de experiencia profesional y título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

Vacantes

Dependencia: SUBSECRETARIA DE RENTAS, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

PRETENSIONES

1) TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo digno, mínimo vital, a la Dignidad Humana y Confianza Legítima en las Instituciones del Estado.

2) ORDENAR a la CONVOCATORIA TERRITORIAL II COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DE ATLANTICO - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA como consecuencia de lo anterior, a la mayor brevedad posible tomen todas las medidas necesarias con el fin de VALIDAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES ADOSADOS EN MI RECLAMACIÓN; COMO TENER EN CUENTA QUE CUMPLO CON LA ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA Y CON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROCEDA A INCLUIRME Y ADMITIRME PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS sin lugar a dilaciones injustificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS CUANDO ESTOS INFRINGEN DERECHOS FUNDAMENTALES La Honorable Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-046 del 10 de febrero de 1995) se ha manifestado sobre el tema, afirmando lo siguiente: “Para la Corte es claro que el Estado traiciona los principios constitucionales y se burla de los gobernados -haciéndose por ello responsable- cuando por actos o promesas suyas los induce a creer que la sujeción a un proceso o a unas reglas de juego definidas habrá de producir determinadas consecuencias y luego, como los malos perdedores, desconoce los resultados correspondientes. (...)Debe, pues, vincular laboralmente al aspirante que, efectuado el concurso, obtuvo el primer lugar”. La Corte Constitucional mediante fallo T-588 DE 2008 con la Ponencia del MAGISTRADO PONENTE HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO se pronunció en la siguiente forma: “En sentencia T- 256 de 1995 la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

.. Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.” De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación (18), una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado,

que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Fundamento la presente acción en los artículos 29 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000.

PRUEBAS

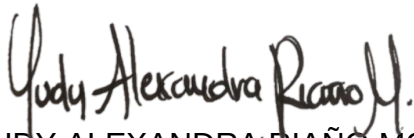
Se sirva tener como tales las que de oficio estime convenientes y las documentales narradas en el acápite de hechos y omisiones de la Primera Página de este escrito tutelar.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto. **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

LAS ACCIONADAS EN SUS SEDES ELECTRONICAS con ocasión al COVID19 o en sus Sedes Principales. Del Suscrito en el Abonado Telefónico 3002717486- Email: alexandra.rianomontana@gmail.com

Atentamente,



YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA

C.C. 1018433445 DE BOGOTÀ

DERECHO DE DEFENSA CONVOCATORIA TERRITORIAL II.pdf

Alexandra Riaño <alexandra.rianomontana@gmail.com>

Lun 22/02/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (317 KB)

DERECHO DE DEFENSA CONVOCATORIA TERRITORIAL II.pdf;

Buenas tardes,

Como interesada en la defensa de mis derechos anexo un escrito de solicitud, como interesada en la convocatoria territorial II, bajo la tutela número 2021-00036, teniendo en cuenta lo publicado:

"Lo anterior con el propósito de que dentro del término de (2) días siguientes a la presente publicación los aspirantes que se inscribieron y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Cordialmente,

Yudy Alexandra Riaño Montaña

C.C. 1018433445

alexandra.rianomontana@gmail.com

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION

DE TUTELA

ACCIONANTE

ELKIN YESID MOLINA OROZCO

ACCIONADO

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL CNC**

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Se resuelve sobre las solicitudes elevadas por algunos de los ASPIRANTES a las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II efectuada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y desarrollada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, previas las siguientes

1º.- Por auto del 9 de enero de 2021 se admitió la acción de tutela instaurada por ELKIN YESID MOLINA OROZCO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNC desarrollada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al “*debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, dignidad humana y confianza legitima en las instituciones del estado*”, disponiéndose:

*“...**VINCULAR** a los **ASPIRANTES** a las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II efectuada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y desarrollada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.*

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNC-, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que mediante sus página web

notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación, los aspirantes que se inscribieron a la CONVOCATORIA N° 1333 a 1354 Territorial 2019 – II - efectuada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y desarrollada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA intervengan en el presente proceso SI TIENEN INTERÉS EN EL MISMO. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente tutela y demás información necesaria....”.

2º.- La CNSC realizó la publicación en su página anunciando:

“...Se informa que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por ELKIN YESID MOLINA OROZCO, bajo el número de Radicación 2021-00036, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, efectuada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y desarrollada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Lo anterior con el propósito de que dentro del término de (2) días siguientes a la presente publicación los aspirantes que se inscribieron y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico ...”

Inicialmente indicó como correo electrónico “lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co” para luego ser corregido el 16 de febrero de 2021 por ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los dos (2) días siguientes para que los aspirantes e interesados intervinieran y ejercieran su derecho de defensa y contradicción corrieron el 17 y 18 de febrero de 2021.

3º.- El 19 de febrero de 2021 se profiere fallo de primera instancia declarando la improcedencia de la acción.

4º.- Se han recibido al correo electrónico solicitudes de los siguientes aspirantes:

YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑO	– febrero 22 de 2021 4:31 pm
LUIS ALBERTO BETANCUR	- febrero 22 de 2021 9:56 p.m.
FREDY ARENGAS ROMERO	febrero 22 de 2021 3:26 pm
ARIADNY FERRER ARROYO	- febrero 23 de 2021 9:12 am
ALVARO GERMÁN SALAZAR OVIEDO-	febrero 23 de 2021 4:31 p.m.
NAZARETH DE LEON	- febrero 22 de 2021 10:47 p.m.

Vemos que todas las solicitudes fueron presentadas por fuera del término que tenían para hacerse parte en esta acción de tutela, lo que motiva que no se puedan tramitar juntamente con ésta pues además ya se tomó decisión de fondo.

Sin embargo, como se observa de la solicitudes de YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA, LUIS ALBERTO BETANCUR, interpone Acción de Tutela; ALVARO GERMÁN SALAZAR OVIEDO solicita una “segunda revisión al caso”; FREDY ARENGAS ROMERO solo manifestó que estaba inscrito en el concurso; ARIADNY FERRER ARROYO pide información para demandar; ALVARO GERMÁN SALAZAR OVIEDO solicita una “segunda revisión al caso”; NAZARETH DE LEON pide su vinculación “y que sea revisado mi caso” serán tramitadas por este despacho en una nueva acción de tutela, previa compensación en reparto, lo que se hará por la secretaria y se informará a los interesados.

5º.- El accionante Elkin Yesid Molina Orozco impugna el fallo aquí proferido, recurso interpuesto en debida oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que las solicitudes elevadas por YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑO, LUIS ALBERTO BETANCUR, ARIADNY FERRER ARROYO, ALVARO GERMÁN SALAZAR OVIEDO y NAZARETH DE LEON fueron presentadas a esta acción de manera extemporánea.

SEGUNDO: Tramitar las mismas por este despacho previa compensación en reparto, lo que se hará igualmente con las solicitudes que sigan llegando.

TERCERO: CONCEDER la IMPUGNACIÓN del fallo proferido en febrero 19 de 2021, ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia, dictado en la **ACCION DE TUTELA** que formulo el accionante Elkin Yesid Molina Orozco contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNC-, GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

CUARTO : NOTIFICAR a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afef363efa6ff713c516538ce98a37c7021ebec7fad93194efd41
75c3e98a4a

Documento generado en 24/02/2021 04:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DECLARA EXTEMPORANEAS INTERVENCIONES
RAD. 1700131-03-006-2021-00036-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 25/02/2021 8:12 AM

Para: Adolfo Estrada <ameb71@gmail.com>; Alvaro G. Salazar <alvarogermansalazar@gmail.com>; Nazareth De Leon <nazarethdeleon35@gmail.com>; Alexandra Riaño <alexandra.rianomontana@gmail.com>; Fredy <frearro@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACION AUTO DECLARA EXTEMPORANEAS INTERVENCIONES RAD. 1700131-03-006-2021-00036-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Adolfo Estrada \(ameb71@gmail.com\)](mailto:ameb71@gmail.com).

[Alvaro G. Salazar \(alvarogermansalazar@gmail.com\)](mailto:alvarogermansalazar@gmail.com).

[Nazareth De Leon \(nazarethdeleon35@gmail.com\)](mailto:nazarethdeleon35@gmail.com).

[Alexandra Riaño \(alexandra.rianomontana@gmail.com\)](mailto:alexandra.rianomontana@gmail.com).

[Fredy \(frearro@gmail.com\)](mailto:frearro@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA EXTEMPORANEAS INTERVENCIONES RAD. 1700131-03-006-2021-00036-00